

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final
en Investigación Especial
Junta Nacional de Auxilio
Escolar y Becas



Fecha : 12 de abril de 2011
Nº Informe : 01/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REF. N° 239.283/2010
VRV

**SOBRE SOLICITUD DE RENUNCIA AL EX
DIRECTOR DE LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB**

SANTIAGO, 12 JUL 11 * 043729

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, a instancias del Diputado don Gabriel Silber Romo, consultando acerca de los argumentos que se tuvieron a la vista para solicitar la renuncia del entonces Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, don Juan Carlos Cabezas Beroiza, la que habría tenido como causa el cobro de una garantía a la empresa Compass Group Chile S.A., en razón de la detección de fecas de rata en una bodega destinada a guardar alimentos correspondientes al programa de alimentación escolar de la ciudad de Arica, hecho que habría causado preocupación y alarma pública.

Solicita además, que se indiquen las medidas que se habrían tomado en relación con la situación sanitaria descrita anteriormente, así como las eventuales acciones que se seguirían en contra de la empresa concesionaria.

Sobre el particular, y con el objeto de investigar las situaciones descritas, este Organismo de Control, procedió a solicitar a la Junta Nacional de Auxilio y Becas, los antecedentes sobre la materia, los cuales junto con las indagaciones efectuadas, fueron analizados a la luz de la normativa pertinente, emitiéndose el Informe N° 1 de 2011, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, sobre Investigación Especial en el referido Servicio, el cual se adjunta a esta respuesta y cuyos resultados se indican resumidamente.

En primer término, respecto del cese de funciones de don Juan Carlos Cabezas Beroiza, como Secretario General de la JUNAEB, es menester precisar, que dicho cargo de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 38 de 2003, del Ministerio de Hacienda, se rige en cuanto a su remoción, por los artículos 58 de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos, 49 de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado y 148 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en consecuencia, quien sirva dicho cargo tiene la calidad de empleado de exclusiva confianza de la autoridad facultada para nombrarlo y no se encuentra amparado por el derecho a la función, motivo por el cual sólo se mantendrá en su puesto mientras cuente con la confianza de la respectiva autoridad.

**AL SEÑOR
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**

Adj.: Fotocopia Informe N° 1/2011

P
41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A su vez, en cuanto a las actuaciones de la empresa concesionaria de alimentos Compass Group Chile S.A., y a las medidas adoptadas al respecto, cabe indicar que los antecedentes aportados por la Dirección Regional de la JUNAEB y la información reunida durante la investigación, permiten concluir que la citada empresa, incurrió en diversos incumplimientos al contrato de concesión de servicios de raciones alimenticias destinadas a los beneficiarios de los programas de alimentación de establecimientos educacionales de las unidades territoriales de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, se debe consignar que ante tales hechos, la JUNAEB aplicó a dicha empresa multas pecuniarias apelables, por incumplimiento de las Bases Técnico Operativas de la Licitación 23/2007, por la suma de \$35.502.648, las que luego de ser reclamadas fueron rebajadas a \$34.853.261. De igual modo, aplicó una multa inapelable por un valor equivalente a 55 UTM, de acuerdo con lo establecido en el punto N° 2.4 del cuadro N° 74 de las Bases Técnico Operativas de la citada licitación.

Asimismo, hizo efectivas las boletas de garantía por fiel cumplimiento de contrato, Serie BG N° 645 y N° 646 de HSBC Bank, Santiago, por las sumas de \$350.139.344 y \$350.459.593, respectivamente, fondos que fueron depositados en la cuenta corriente N° 9010203, del BancoEstado, a nombre de la JUNAEB.

Enseguida, es necesario manifestar que en relación con las irregularidades sanitarias detectadas, la Jefatura Superior de la JUNAEB solicitó además, la instrucción de un sumario sanitario por parte de la Secretaría Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, caratulado con el N° A/103/2010, de 9 de septiembre de 2010, el que fue cerrado mediante resolución sanitaria N° 456, de 31 de marzo de 2011, y en el que se dispone la aplicación de una multa a la empresa, por un total de 40 UTM, la que se hizo efectiva, según consta en comprobante de recaudación que se acompaña a la resolución sanitaria N° 622, de 27 de abril del presente año.

De igual modo, corresponde señalar que se procedió a la destrucción, depósito y entierro en el vertedero municipal de Arica de un total de 1 693 kilos de productos alimenticios contaminados.

Atendidas las consideraciones expuestas, cabe concluir que la remoción de don Juan Carlos Cabezas Beroiza, como Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se ajustó a la normativa que regula dicha materia, y que, en cuanto a las situaciones de incumplimiento de contrato por parte de la empresa Compass Group Chile S.A., en su rol de concesionaria de servicios de alimentación destinados a los beneficiarios de los programas de alimentación de la Región de Arica y Parinacota, la JUNAEB adoptó las medidas pertinentes en orden a subsanar las deficiencias denunciadas.

Saluda atentamente a US.,


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 558/2011
REF. N° 239.283/2010

REMITE INFORME FINAL N° 01, DE 2011,
EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL,
EFECTUADO EN LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

OFICIO N° 003125

ARICA, 17 NOV. 2011

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, conforme lo solicitado, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 01, de 2011 junto a los anexos del mismo, en formato CD, con el resultado de la investigación especial requerida por el Honorable Diputado don Gabriel Silber Romo, el cual informa sobre la ejecución del contrato de concesión de servicios de alimentación por parte de la empresa Compass Group Chile S.A., en relación al cese en su cargo del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Asimismo, atendida su estrecha relación con la materia, se adjunta copia del dictamen N° 43.729, de 2011, del Contralor General de la República.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad regional, disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en ese servicio esta Contraloría Regional.

Asimismo, corresponde señalar que por aplicación de la ley N° 20.285, el contenido de la presente investigación especial se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



17 NOV 2011

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO NACIONAL Y BECAS
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Incl.: Lo indicado



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 239.283/2010

INFORME FINAL N° 01, DE 2011, SOBRE
INVESTIGACION ESPECIAL EFECTUADA
EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

ARICA, 12 ABR. 2011

En atención a lo solicitado por oficio Ordinario N° 1583, de 2010, del Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, que remite a este Organismo Superior de Control, el requerimiento formulado por el Diputado don Gabriel Silber Romo, de informar sobre los argumentos esgrimidos y que se tuvieron a la vista para solicitar la renuncia del Director de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, de conformidad con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Contraloría Regional ha efectuado una investigación especial en la Dirección Regional de la citada Junta, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por el parlamentario señor Silber Romo, quien solicita se informe los antecedentes que se habrían tenido a la vista para solicitar la renuncia del Director Nacional de JUNAEB, Sr. Juan Carlos Cabezas, haciendo referencia a trascendidos de que ello se debería al cobro de una garantía a la empresa Compass Group Chile S.A. por el hallazgo de fecas de roedores al interior de la bodega de alimentos de dicha concesionaria, destinados al consumo de niños escolares y preescolares beneficiarios de la comuna de Arica.

Sobre el particular, cabe hacer presente que mediante resolución N° 142, de 17 de abril de 2008, dicha empresa resultó adjudicada por parte de la JUNAEB, del contrato de concesión de los servicios de raciones alimenticias diarias para los beneficiarios de los programas de alimentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, y de la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRAL, pertenecientes a los establecimientos de las Unidades Territoriales de las Regiones de Arica y Parinacota (UT1501), de Tarapacá (UT102, del Maule (UT 702) y de Los Lagos (UT 1010).

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E
YEP
AT N° 112/2010





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, incluyendo el levantamiento de pruebas documentales y testimoniales, que se estimaron necesarios.

Análisis

De conformidad con la indagatoria practicada, antecedentes recopilados y proporcionados por la autoridad regional de la JUNAEB, de Arica y Parinacota, y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que a continuación se exponen.

I. HECHOS INVESTIGADOS.

1.1.- Sobre la denuncia practicada por doña Ingrid Lorena Rousseau Amigo, Directora del Colegio Alemán de Arica.

Requeridos los antecedentes presentados a la JUNAEB por la Directora del Colegio Alemán de Arica, se comprobó que mediante su oficio Ordinario N° 294 de 19 de agosto de 2010, dirigido a doña María de la Luz Morales, Asesora del Subsecretario del Ministerio de Educación, la citada directivo, expuso una serie de antecedentes que describen diversas observaciones del servicio de alimentación escolar durante el año 2009, entre los cuales hace mención a 150 denuncias de alumnos –año 2009 y 2010– por irregularidades sanitarias que dejaban en evidencia, ausencia de supervisión por parte de la JUNAEB y, carencia de equipamiento comprometido por la empresa concesionaria.

1.2.- Sobre la indagatoria practicada por personal del Nivel Central de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, respecto a los servicios prestados por la empresa Compass Group Chile S.A., en la Región de Arica y Parinacota.

Con motivo de los hechos denunciados por personal directivo del Colegio Alemán de Arica, don Juan Carlos Cabezas Beroiza, ex-Secretario General, y jefe superior del personal técnico y administrativo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 15.720, procedió a constituir en la comuna de Arica una comisión investigadora con el propósito de practicar las diligencias necesarias en orden a determinar la veracidad de los hechos denunciados, y de esa forma corroborar o desmentir las eventuales irregularidades relacionadas con la carencia de elementos de seguridad, protección e higiene, respecto de los servicios entregados por parte de la empresa Compass Group Chile S.A.

Dicha comisión se integró por doña Natalia Pavletic Favi, funcionaria del Departamento de Alimentación Escolar, y don Juan López Ramírez, del Departamento de Auditoría Interna, de la Dirección Nacional de la JUNAEB.

Producto de lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2010, doña Natalia Pavletic Favi, previa visita al Colegio Alemán de Arica, lugar en el que procedió a supervisar y efectuar un seguimiento al programa de alimentación escolar PAE, procedió a constituirse en las dependencias de la bodega zonal de la empresa, Compass Group Chile S.A., ubicadas en calle Argentina N° 3131, de la comuna Arica.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como resultado de su indagatoria practicada en la bodega del concesionario, en conjunto con el Encargado del Programa de Alimentación Escolar de la JUNAEB, Región de Arica y Parinacota, señor Luis Briones Carril, y en presencia de doña Lilian Godoy, Ingeniero en Alimentos, en representación de la empresa concesionaria, la Sra. Pavletic Favi procedió a dejar constancia, mediante el documento "Lista de Chequeo N° 362", de fecha 9 de septiembre de 2010, sobre diversas deficiencias, entre las cuales se resumen en su acápite VII, "Observaciones Generales de la evaluación", a saber, "No existe registro de temperatura de huevos y fecha de vencimiento de yogurt; se advierte la existencia de queques con hongos y vencidos; tetrapack, roídos por ratones; estibas deficientes y cajas colapsadas; productos que no son almacenados según el método FIFO (lo primero en entrar, lo primero en salir); existencia de excremento de ratas; se evidencia presencia de roedores y aves dentro de la bodega; productos químicos almacenados junto con alimentos; y, basura junto con saldos de alimentos.

Finalmente la funcionaria encargada de la supervisión, consigna en su acta que durante el chequeo se hace presente la autoridad sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de Arica y Parinacota.

1.3.- Sobre el informe emitido por personal de la Secretaría Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota.

En este contexto, doña Paulina Cabezas Meller, Encargada de la Unidad Técnica de Alimentos, del Departamento de Acción Sanitaria, mediante Memorándum N° 13, de 14 de septiembre de 2010, informó al Secretario Regional Ministerial, que efectuada una inspección el día 9 de ese mes, a la bodega de la empresa Compass Group Chile S. A., ubicada en avenida Argentina N° 3131, comuna de Arica, en compañía de don Manuel Ortuño Flores, se constataron las siguientes observaciones:

a) Apilamiento de las cajas de alimentos por sobre la norma establecida, lo que provoca su aplastamiento, y además alto riesgo de caída sobre el personal de la bodega.

b) Presencia de abundante feca de ratón, dispersa en el piso, sobre los alimentos envasados, bajo los pallets y asimismo, se constató fuerte olor a orina de roedores.

c) Cajas de desechos de verduras, junto a los alimentos de consumo.

d) Se mantienen alimentos vencidos, con envases rotos y/o abiertos y vigentes, apilados desordenadamente y ubicados en el sitio rotulado como lácteos, donde también se observa excremento de ratones.

e) Dos cajas de alimentos se encontraban roídas por roedores, las que se separaron para su desnaturalización.

f) El piso y mallas mosquiteras, saturadas de material particulado (polvo), el cual, además, cubre los alimentos.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) De la última desratización, efectuada por la empresa en cuestión, no se encontró un "Plan de Seguimiento del Proceso", del mismo modo, las cebadoras se encontraban sin cebos.

h) En el patio de la bodega zonal, se comprobó la existencia de gran cantidad de residuos sólidos industriales no peligrosos, tales como; cajas vacías, ballets y neumáticos, y entre ellos, abundante feca de roedores.

i) Al interior de la bodega, existían sustancias inflamables, no segregadas de los alimentos, tales como tarros nuevos de pintura, diluyentes no rotulados, y dos botellas de alcohol. Adicionalmente, en el entorno de esos elementos, se encuentra una cantidad considerable de material combustible, a saber, pilas de papel higiénico, paños de limpieza, e insumos para la aplicación de la pintura, situación que reviste un alto riesgo de incendio.

j) Escasez de extintores en relación a la carga de combustible presente en el interior de la bodega, además, se constató que estaban vencidos y dispuestos en lugares que contravienen lo establecido en el Reglamento Sanitario de Alimentos, por cuanto deben ubicarse en lugares de fácil acceso y rápida manipulación.

k) Se constató, que los residuos sólidos, se disponen en cajas y contenedores sin tapas.

l) Se verificó, que en el pasillo ubicado al costado exterior de la bodega, se encuentra funcionando un taller de soldadura, el cual no cuenta con certificación de la autoridad sanitaria, ni patente municipal, y carente de extintor.

m) El recinto no cuenta con señalética relacionadas con la ley de tabaco, vías de escape y extintores.

A continuación, la profesional informa que con fecha 10 de septiembre de 2010, funcionarios de la SEREMI de Salud, procedieron a la desnaturalización de los alimentos retenidos en la bodega zonal de la empresa Compass Group Chile S.A.

Seguidamente informa que, el día 13 del citado mes, en compañía de don Omar Núñez Flores, procedió a inspeccionar el cumplimiento de las observaciones entregadas en el acta de inspección del día 09 de ese mes, constatándose un mejoramiento en la disposición de los alimentos, que se realizó limpieza general tanto del interior como del patio de la bodega, que se contrató a la empresa Sociedad Agroindustrial L.C Ltda., para la desratización de dichas dependencias, empresa que se habría comprometido a entregar un plano de ubicación de las cebadoras junto a una planilla de monitoreo.

Precisa que habiendo fiscalizado un total de 6 colegios y 3 jardines infantiles, sólo en el Liceo A-5 se encontró una caja de leche-chocolate con presencia de fecas de ratón en el interior de la caja de transporte, por lo que el alimento fue eliminado.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente informa que el riesgo asociado a la aparición de intoxicaciones alimentarias como consecuencia del uso de los alimentos provenientes de la bodega de la empresa Compass Group Chile S.A., es casi cero.

1.4.- Sobre Sumario Sanitario efectuado por la Secretaria Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota.

Al respecto, con fecha 23 de noviembre de 2010, el Secretario Regional Secretaria Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, certificó que con fecha 09 de septiembre de 2010, dispuso la instrucción de un sumario sanitario a la empresa Compass Group S.A, el cual fue caratulado con el N° A/103/2010.

En relación a las medidas sanitarias inmediatas, precisa que por el gran volumen de productos incautados- 1693 kilos de mermas-, éstos quedaron en poder de las infractora Compass Group S.A, procediéndose a materializar su desnaturalización y destrucción en el vertedero municipal, el día 10 de septiembre de 2010, por inspectores del Departamento de Acción Sanitaria, en presencia del jefe de bodega de la citada empresa.

Posteriormente mediante Oficio N°A/547, de fecha 05 de abril del presente año, informa que dicho proceso sumarial fue afinado mediante su Resolución Sanitaria N° 456, de 31 de marzo de 2011, con la aplicación de una multa en contra de la empresa Compass Group Chile, de cuarenta (40) U.T.M equivalente a \$1.511.760.- a beneficio de esa SEREMI, la cual se encuentra actualmente dentro de plazo para interponer recurso de reposición.

Además, cabe señalar que la citada resolución dispone que la empresa infractora deberá diseñar y mantener un programa de fumigación y desratización periódica de su bodega a través de una empresa autorizada manteniendo su certificación vigente, y le prohíbe absolutamente el almacenamiento de productos químicos y alimentos vencidos mezclados con alimentos destinados al consumo humano, disponiendo que su fiscalización estará a cargo de funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de esa SEREMI de Salud.

1.5.- Sobre las medidas adoptadas, multas y sanciones aplicadas en contra de la empresa Compass Group Chile S.A., por la Dirección Nacional de la JUNAEB, según se indica.

Al respecto, la ex Directora Regional de la JUNAEB, doña Ana Herrera Sepúlveda, informó que las medidas adoptadas en contra de la empresa Compass Group Chile S.A., fueron tomadas en su integridad por la Dirección Nacional de ese Organismo, siendo la Dirección Regional la instancia que procedió a aplicar los instrumentos para lograr reunir la información, resultando oportuno puntualizar que desde el Nivel Central se ordenó suspender la bodega en cuestión, y aplicar las multas que más adelante son detalladas.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta que el ex Secretario General de la JUNAEB, don Juan Carlos Cabezas Beroiza, mediante oficio N° 1634, de fecha 15 de septiembre de 2010, informó a don Nelson Barahona Matus, Gerente General de la empresa Compass, las medidas adoptadas, conforme lo establecido en el artículo décimo noveno del contrato vigente, por incumplimiento de las variables de "Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad", exigidas en relación al servicio prestado en la Región de Arica y Parinacota.

1.5.1.- Sobre aplicación de multas.

El citado oficio N° 1634, de 2010, del ex Secretario General de la JUNAEB, informa a la empresa concesionaria que en relación a lo establecido en el artículo décimo noveno del contrato vigente con esa empresa, sobre causales de multa por incumplimiento de las exigencias determinadas por las variables de control, aseguramiento y gestión de la calidad, se han detectado incumplimientos de gestión operativa en el periodo marzo-junio de 2010, identificados en la variable V1, de las Bases Técnico Operativas, en 44 de 96 establecimientos educacionales de el UT 1501, equivalentes a multas por un monto de \$24.244.987.-, precisando que en 6 colegios estos incumplimientos se han reiterado en los 4 meses supervisados.

Agrega que el incumplimiento de la estructura programática del proyecto técnico, identificada en la variable de control V6, de las Bases Técnicas Operativas, en 39 de 96 establecimientos, es equivalente a una multa de \$11.257.661.- y que en atención a los chequeos realizados a la bodega zonal los días 20 de mayo, 9 de julio y 9 de septiembre, corresponde aplicar la multa consignada en el punto N° 2.4 del cuadro N° 74 de las Bases Técnicas Operativas fijada en un total de 55 UTM.

Enseguida, el ex Secretario General de la JUNAEB, manifiesta en el citado documento que " luego de las graves deficiencias detectadas en la supervisión de bodega realizada con fecha 9 de septiembre, según lista de chequeo N° 362, puestas en conocimiento de de la Gerente Zonal de Compass Group, Sra. Verónica Bibiano, que se resume con la evidencia de presencia de roedores y aves dentro de la bodega, productos químicos almacenados junto con los alimentos, basura junto a saldos de establecimientos, estibas deficientes, entre otros, se solicita la suspensión de la bodega zonal de Compass Arica instalando de inmediato una bodega adicional que garantice las óptimas condiciones higiénicas, asegurando la calidad de las materias primas almacenadas evitando la contaminación de éstas".

Ahora bien, cabe precisar que mediante oficio N° 61, de fecha 31 de marzo de 2011, la Jefa del Departamento de Alimentación de la Dirección Nacional de la JUNAEB, informa que entre los meses de abril y julio de 2010, la empresa Compass Group Chile S.A., presentó descargos a 48 actas y/o folios de PAE notificados como incumplimientos, los que fueron respondidos dentro de los plazos establecidos en el artículo 50 de las Bases de Licitación.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación precisa que en el mes de octubre de 2010, la empresa presenta apelación a 40 Actas y/o folios notificados en cobro, de acuerdo a los plazos contemplados en el artículo 51 de las citadas bases administrativas, producto de lo cual la Secretaría General de JUNAEB aceptó la apelación en 13 de los aspectos de incumplimientos asociados a las variables V1 y V6, y 8 de los folios de actas y/o PAE, procediéndose al cálculo definitivo de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de las citadas bases, lo que determinó rebajar el monto de la multa de \$35.502.639.- a \$34.853.261.- suma que se encuentra actualmente en proceso de ser notificada para la ejecución de su cobro.

1.5.2.- Sobre ejecución de boletas de garantía.

En el mismo oficio N° 1634, de 2010, del ex Secretario General de la JUNAEB, éste informó a la empresa concesionaria "...que la empresa ha puesto en riesgo el fiel cumplimiento del contrato, en las condiciones de calidad establecidas en las Bases Administrativas y Técnico Operativas de la Licitación N° 23/2007, por lo que se procederá a ejecutar la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato vigente". Seguidamente manifiesta, "De esta manera la empresa deberá caucionar el contrato entregando una nueva Boleta de garantía por un monto de UF 32.815, de forma inmediata. Mientras esta garantía no esté debidamente enterada a JUNAEB, no se procederá a ejecutar los pagos por servicios derivados de este contrato."

Sobre el particular, la Directora Regional (S) de la citada Junta Nacional, doña Vilma Olcay Vallejos, a través de su oficio N° 140, de 02 marzo de 2011, informó que las boletas de garantía por fiel cumplimiento Serie BG N° 645 y 646, de HSBC Bank, Santiago, se hicieron efectivas por resolución exenta N° 2926, de 15 de septiembre de 2010, del Secretario General de la JUNAEB, don Carlos Cabezas Beroiza, por un total equivalente a la suma de \$350.139.344.- y \$350.459.593.-, respectivamente, siendo depositados mediante los comprobantes CD1A3152 y ED 1F78DC, de fecha 22 de octubre de 2010, en cada caso, en la cuenta corriente N° 9010203, del BancoEstado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, según fotocopia que acompaña.

De la misma manera, y en atención a lo previsto en el inciso séptimo de la cláusula vigésimo octavo del contrato, acompaña fotocopias de las nuevas cauciones tomadas por el concesionario para mantener vigentes las garantías, lo que se materializó a través de las boletas series A N° 0091334 y A N° 0091336, ambas del Banco Scotiabank, de fecha 31 de agosto de 2010, por valor de UF16.400 y UF 16.415, respectivamente.

A su turno, requeridos los antecedentes referidos a un eventual análisis técnico - financiero practicado por la Dirección Nacional de la JUNAEB, respecto de la aplicación de las citadas boletas de garantía, la Directora Regional (S), mediante oficio N° 186, de 10 de marzo de 2011, informa que a esa fecha, no existe devolución de diferencias a favor del concesionario, encontrándose los antecedentes en manos de los abogados de la JUNAEB y de la empresa Compass Group S.A.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al citado documento adjunta un oficio en el cual doña María Gutiérrez Silva, Jefe (S) del Departamento de Gestión de Recursos, de la Dirección Nacional de la citada Junta, informa que los dineros producto del cobro de las boletas de garantía singularizadas en el párrafo anterior, fueron imputados contablemente en la cuenta transitoria "Garantías Recibidas", y que por lo mismo no han sido declarados como ingresos de esa institución.

Sobre el particular corresponde expresar que de acuerdo a la cláusula vigésimo octavo del contrato, bajo el título "DE LAS GARANTÍAS Y PAGOS DE ATENCIONES DE SALUD", con el fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de suministro y servicio de raciones alimenticias, "el concesionario" debía presentar o suscribir en su caso, una póliza de garantía de ejecución inmediata, boleta de garantía o, vale vista, con el propósito de cubrir el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Ahora bien, resulta necesario precisar que aún cuando el párrafo séptimo de la citada cláusula vigésimo octava del contrato, considera como hipótesis la posibilidad de que se haga efectiva parcialmente las garantías constituidas por el concesionario, al establecer que en tal evento el concesionario deberá otorgar nuevas cauciones adicionales, no es menos cierto, que el texto del citado convenio, así como las bases administrativas que rigieron la propuesta pública N° 23/2007, no establece la forma, condiciones y oportunidad en que esa opción debe ser aplicada.

En efecto, a pesar de que el inciso segundo de la cláusula trigésimo segunda del contrato, establece que los incumplimientos de la concesionaria serán calificados exclusivamente por JUNAEB, quedando facultada para poner término anticipado al contrato, con expresa autorización para hacer efectivas las garantías que se hubieren otorgado, dicha disposición no establece la metodología o los mecanismos que deberán operar en caso que ello ocurra, sin que previamente se haya puesto término al contrato, conforme lo establecido en la aludida cláusula vigésimo octava.

A mayor abundamiento, la cláusula trigésimo quinto del contrato, regula que la "liquidación o ajuste final de cuentas", procederá en el caso que se haya puesto término al contrato, por cumplimiento del plazo u otro motivo, condición que no aconteció en la especie.

1.6.- Sobre las irregularidades detectadas por la Dirección Regional de la JUNAEB, respecto de los servicios prestados por la empresa Compass Group Chile S.A., en la Región de Arica y Parinacota.

En este contexto, la Directora Regional de la JUNAEB, en declaración prestada a este Organismo Superior de Control, manifestó que la empresa no dio cumplimiento a los servicios contratados, lo que fue constatado por personal de su dependencia, mediante supervisiones practicadas en terreno y la aplicación de un instrumento de medición, denominado "Acta de Supervisión y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar", según se detalla a continuación.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) La evaluación de la variable V1, arrojó como resultado que 11 de los 14 aspectos analizados, no cumplieron en su totalidad con los servicios contratados, durante los meses de marzo a junio del año 2010, agregando a modo de ejemplo, que en un 94% de los establecimientos educacionales muestreados, se verificó que la concesionaria no proporcionó la cantidad convenida y no suministró el equipamiento y mobiliario, a saber, refrigeradores, calefón, extractores de aire, equipamiento de mantenedores de alimentos, estantería, eliminador eléctrico de moscas, mallas mosquiteras, termómetros, vajillas, mesones, dispensadores y campanas. Asimismo, se observaron estantes en mal estado, murallas no pintadas, extintores vencidos.

Agrega a su testimonio que la concesionaria no dispuso las condiciones necesarias para la conservación y traslado de los alimentos, en función de la temperatura establecida según los parámetros "línea de frío y tratamiento térmico", al ser incapaz de mantener la cadena de frío de los alimentos, desde que salían de la bodega de la empresa hasta el consumo de los estudiantes, es decir, al llegar los productos al colegio, estos no contaban con el equipamiento preciso para evitar su descomposición.

Analizado por parte de esta Contraloría Regional el contenido del Informe Ejecutivo denominado "Supervisión PAE marzo – junio 2010", de fecha 2 de julio de 2010, emitido por el Departamento de Alimentación Escolar, de la JUNAEB, Regional de Arica y Parinacota, es posible informar que conforme dicho instrumento en un 79% de los establecimientos educacionales evaluados, el servicio de alimentación prestado por la empresa concesionaria, no cumplió con los estándares de higiene definidos en las bases técnicas y operativas; en un 40%, no dio cumplimiento a las condiciones de higiene y elementos del personal dispuesto por la empresa; y, en un 64% de los establecimientos muestreados, la concesionaria no mantenía las materias primas, preparaciones e insumos suficientes para dar cumplimiento a la minuta de alimentación diaria, aprobada por JUNAEB.

De esta forma, se advierte un incumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 4, 9, 11, 12 y 13, definidos en el cuadro N° 51, de la variable V1, del punto 1.2 del Título V de las Bases Técnicas y Operativas, sobre Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad.

b) En lo que respecta a la evaluación de la variable de control V6, la Directora Regional argumentó en su testimonio que la empresa no dio total cumplimiento a los 22 aspectos que comprende dicha variable, señalando que el mayor incumplimiento se observó respecto de la frecuencia de supervisión, ofertada y adjudicada a la empresa concesionaria, esto es, el aspecto N° 18, toda vez que los supervisores de la empresa no asistieron a los establecimientos educacionales, con una frecuencia de 15 días, tal como lo exige el punto N° 11.2, del Título III, de las Bases sobre "Normas Operativas", la cual establece que la supervisión debe realizarse como mínimo dos veces al mes, situación que además, según lo declarado, fue reconocida por el personal de Compass Group.

Al respecto, es posible agregar que el citado Informe Ejecutivo denominado "Supervisión PAE marzo – junio 2010", arrojó como resultado promedio de los aspectos considerados en la variable V6, un cumplimiento promedio ascendente al 86%, el cual es inferior al exigido por la JUNAEB, en el cuadro N° 53, inserto en el punto N° 1.2.7, "Niveles de exigencia del control técnico operacional", del Título V, sobre Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de las Bases Técnicas y Operativas, condiciones que establecen como mínimo un 98% de aceptación para dicha variable.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) Asimismo, la Jefa Regional del servicio, manifestó que en visitas inspectivas practicadas los días 20 de mayo, 9 de julio y 9 de septiembre de 2010, se constató en la bodega de la empresa Compass Group Chile S. A., la presencia de roedores y aves, productos químicos almacenados junto con los alimentos, desorden de almacenamiento y basura junto a los alimentos devueltos, en contravención a lo establecido en el primer párrafo del punto N° 5, del Título III, de las bases Técnicas y Operativas, por cuanto la sociedad en cuestión se obliga –por ese documento- a cumplir en su totalidad con el Reglamento Sanitario de Alimentos, manteniendo sus bodegas conforme lo señalado en el párrafo V, sobre requisitos de higiene y en especial en atención al artículo N° 48, referido a las plagas.

i) Por último, la autoridad regional de la JUNAEB, señaló que todas las observaciones detectadas respecto del servicio prestado por la concesionaria, fueron informadas y remitidas a la empresa en su oportunidad, con la finalidad de que éstas fueran subsanadas, situación que no habría acontecido.

Con todo cabe señalar que, los antecedentes que respaldan el cumplimiento de las diligencias señaladas anteriormente, en relación a las observaciones, no fueron exhibidos por la autoridad al momento de prestar su testimonio.

1.7.- Situación actual de la bodega zonal de la empresa Compass, en Arica.

Al respecto, la Directora Regional, informó que a consecuencia de todos los hechos antes señalados el citado recinto se encuentra suspendido hasta que la JUNAEB certifique que no existe riesgo. Agrega que actualmente la empresa, sigue prestando el servicio, para lo cual provee de alimentos, surtiéndose de la bodega zonal de Iquique.

En efecto, personal de esta Contraloría Regional, se constituyó en las dependencias de la bodega de la Sociedad Compass Group, ubicada en avenida Argentina N° 3131, del barrio Industrial de la ciudad de Arica, donde la señora Verónica Bibiano Penso, Jefe Zonal de la empresa concesionaria, manifestó que dichas dependencias aún se encuentran suspendidas, razón por lo que los productos alimenticios que abastecen los establecimientos educacionales de la comuna de Arica, provienen vía terrestre desde Iquique, siendo entregados directamente a los colegios.

1.8.- Sobre antecedentes que se habrían tenido a la vista para solicitar la renuncia del Secretario General de JUNAEB, Sr. Juan Carlos Cabezas.

En relación a la materia, de conformidad a la resolución N° 411, de 2000, de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, la competencia de estas unidades desconcentradas se extiende a los actos administrativos y actuaciones de autoridades y funcionarios en el ámbito de la respectiva región, razón por la cual no puede emitir opinión respecto de la incidencia de los hechos verificados en el cese del ex Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, don Juan Carlos Cabezas Beroiza.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de conformidad al artículo primero del decreto N° 307 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, pertenece al Sistema de Alta Dirección Pública, y su Secretario General, de conformidad con el DFL. N° 38 de 2003, del referido Ministerio de Hacienda, es un alto directivo público en el primer nivel jerárquico de dicha entidad, por lo que su remoción se rige por la normas de los artículos quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882, 49 de la ley N° 18.575 y 148 de la ley N° 18.834 y, en consecuencia -tal como ha sido resuelto por la jurisprudencia administrativa-, tiene, en materia de remoción, la calidad de un empleado de exclusiva confianza de la autoridad facultada para nombrarlo y no está amparado por el derecho a la función, motivo por el cual sólo se mantendrá en su puesto mientras cuente con la confianza de la respectiva autoridad (aplica criterio dictamen N° 39496, de 2009.).

II.- CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1.- En opinión de esta Contraloría Regional, los antecedentes aportados por la Dirección Regional de la JUNAEB, y los elementos de juicio reunidos durante la investigación, respaldan la existencia de hechos que apreciados objetiva y ponderadamente permiten concluir que la empresa Compass Group Chile S. A., incurrió en diversos incumplimientos al contrato de concesión de los servicios de raciones alimenticias diarias para los beneficiarios de los programas de alimentación de la JUNAEB, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, pertenecientes a los establecimientos de las Unidades Territoriales de la Región de Arica y Parinacota (UT1501).

2.- Lo anterior significó que en atención a lo dispuesto en las cláusulas décimo octavo y décimo noveno del contrato, JUNAEB procedió a la aplicación de multas pecuniarias por incumplimiento en el período marzo-junio de 2010, de las exigencias relacionadas con la variable "Control Gestión Operativa del Programa", identificada como "Variable V1", y de la variable de control "Seguimiento de la estructura programática del Proyecto Técnico," identificada como "Variable V6", ambas consignadas en el numeral 3 y 6 del artículo 58 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública 23/2007, por la suma de \$35.502.648.-, las que producto de descargos y apelaciones presentados por la empresa concesionaria, fueron rebajadas a \$34.853.261.-.

Adicionalmente, en atención a los cheques realizados a la Bodega Zonal, los días 20 de mayo, 9 de julio y 9 de septiembre, se procedió a la aplicación de una multa inapelable por un monto equivalente a 55 UTM, de acuerdo a lo establecido en el punto N° 2.4 del cuadro N° 74 de las Bases Técnicas y Operativas de la citada Licitación.

3.- Corresponde expresar además que mediante resolución exenta N° 2926, de 15 de septiembre de 2010, el Secretario General de la JUNAEB, don Carlos Cabezas Beroiza, procedió a hacer efectivas las boletas de garantía por fiel cumplimiento, Serie BG N° 645 y 646 de HSBC Bank, Santiago, por un total equivalente a la suma de \$350.139.344.- y \$350.459.593.-, respectivamente, recursos que fueron depositados mediante los comprobantes CD1A3152 y ED 1F78DC, de fecha 22 de octubre de 2010, en cada caso, en la cuenta corriente N° 9010203, del BancoEstado, a nombre de la citada Junta Nacional, siendo imputados contablemente en la cuenta transitoria "Garantías Recibidas", sin que estos recursos hayan sido declarados como ingresos de esa institución.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.- Finalmente, desde el punto de vista sanitario es dable informar que con fecha 09 de septiembre de 2010, el Secretario Regional de la Secretaría Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, dispuso la instrucción de un sumario sanitario a la empresa Compass Group S.A, caratulado con el N° A/103/2010, el cual fue afinado mediante su resolución sanitaria N° 456, de 31 de marzo de 2011, con la aplicación de una multa en contra de la empresa Compass Group Chile, de cuarenta (40) U.T.M equivalente a \$1.511.760.- a beneficio de esa SEREMI, la cual se encuentra actualmente dentro de plazo para interponer recurso de reposición.

Sin perjuicio del eventual recurso, la citada resolución dispone además que la empresa infractora deberá diseñar y mantener un programa de fumigación y desratización periódica de su bodega a través de una empresa autorizada manteniendo su certificación vigente, le prohíbe absolutamente el almacenamiento de productos químicos y alimentos vencidos mezclados con alimentos destinados al consumo humano, disponiendo que su fiscalización estará a cargo de funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria de esa SEREMI de Salud.

Complementariamente cabe precisar que el día 10 de septiembre de 2010, inspectores del Departamento de Acción Sanitaria de dicha SEREMI, en presencia del jefe de bodega de la empresa Compass Group S.A., procedieron a destruir el gran volumen de productos incautados- 1693 kilos - los que posteriormente fueron depositados y cubiertos con tierra y basura del vertedero municipal de Arica.

5.- En último término cabe expresar que no compete a esta Contraloría Regional emitir una opinión respecto de la incidencia de los hechos verificados en el cese del ex Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, don Juan Carlos Cabezas Beroiza. Con todo, resulta necesario precisar que el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, de conformidad con el DFL. N° 38 de 2003, del Ministerio de Hacienda, en su remoción se rige por la normas de los artículos quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882, 49 de la ley N° 18.575 y 148 de la ley N° 18.834 y, en consecuencia tiene para tales efectos, la calidad de empleado de exclusiva confianza de la autoridad facultada para nombrarlo y no está amparado por el derecho a la función, motivo por el cual sólo se mantendrá en su puesto mientras cuente con la confianza de la respectiva autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE MONTOYA RATHGEB
Jefe de la Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
▪ Oficio N° 1583, del Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.	1-2
▪ Oficio N° 60000, de 07 de octubre de 2010, del Sr. Jefe de Gabinete del contralor General de la República.	3
▪ Certificado N° 83, de la Directora Regional de JUNAEB Región Arica y Parinacota.	4-5
▪ Oficio N° 1635, de 15 de septiembre de 2010, de don Juan Carlos Cabezas Beroiza, Secretario General de la JUNAEB.	6-8
▪ Lista de chequeo N° 362, de 09 de septiembre de 2010.	9-12
▪ Declaración de don Luis Briones Carril.	13-15
▪ Oficio N° 1634, de 15 de septiembre de 2010, de don Juan Carlos Cabezas Beroiza, Ex Secretario General de la JUNAEB a don Nelson Barahona Matus.	16-18
▪ Contrato de prestación de servicio, suscrito entre la JUNAEB y la empresa Compass Group Chile S.A.	19-47
▪ Bases Administrativas del Programa de Alimentación Escolar Propuesta Pública N23/2007	48-120
▪ Bases Técnicas Operativas del Programa de Alimentación Escolar Propuesta Pública N23/2007	121-249
▪ Informe y actas de supervisión PAE periodo marzo-junio de 2010 nivel regional, del Departamento de Alimentación Escolar Dirección Regional de La Junaeb.	250-363
▪ Declaración de doña Ana Herrera Sepúlveda, Directora Regional de JUNAEB, Región Arica y Parinacota.	364-367





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

▪ Memorandum N° 13, de 14 de septiembre de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Arica y Parinacota, sobre Informe de bodega de Compass Group.	368-369
▪ Certificado S/N° del Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Arica y Parinacota, don Luis Sandrock H.	370
▪ Acta de visita a la bodega Compass Group Chile S.A., por personal de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota	371
▪ Antecedentes proporcionados por doña Ana Herrera Sepúlveda, Directora Regional de JUNAEB, Región Arica y Parinacota "Caso Cierre Bodega Zonal Compass Group"	371-412
▪ Antecedentes proporcionados por doña Ana Herrera Sepúlveda, Directora Regional de JUNAEB, Región Arica y Parinacota, sobre denuncias practicadas por doña Ingrid Lorena Rousseau Amigo, Directora del Colegio Alemán de Arica.	413-485
▪ Informe Auditores de JUNAEB N° 3/2010, de 14 de septiembre de 2010, sobre visita a bodega zonal de la empresa Compass Group Chile S.A. (adjunta fotografías a color)	486-502
▪ Certificado del Secretario Regional Ministerial de Salud, sobre sumario sanitario N°A/103/2010. (adjunta Acta de Inspección, acta de desnaturalización de fecha 10 de septiembre de 2010, e Informe de Inspección de fecha 13 de septiembre de 2010, sobre inspección a la bodega de la empresa Compass Group Chile S.A.	503-512
▪ Oficio N°140, de 02 de marzo de 2011, Directora Regional JUNAEB, Sra. Vilma Olcay Vallegos.	513- 535
▪ Oficio N°186, de 10 de marzo de 2011, Directora Regional JUNAEB, Sra. Vilma Olcay Vallegos.	536-550
▪ Oficio N°286, 01 de abril de 2011, Directora Regional JUNAEB, Sra. Vilma Olcay Vallegos.	551-558
▪ Oficio N° A/547, de 05b de abril de 2011 y Resolución Sanitaria N° A/456, de 31 de marzo de 2011, de la SEREMI de Salud Región de Arica y Parinacota, que aplica medidas de multa en contra de Compass Group Chile S.A.0	559-562





www.contraloria.cl

